



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 004

Teléfono: 917096615/06/07
N.I.G.: 28079 27 2 2012 0001889

ROLLO DE SALA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000008 /2016
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO
0000059 /2012
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 004

AUTO

ILMOS SRES.

Dª ANGELA MURILLO BORDALLO

Dª TERESA PALACIOS CRIADO

D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIEVERO

Madrid, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las actuaciones de referencia, aparece dictada sentencia de fecha 23 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- La Confederación Intersindical de Crédito y la Confederación General del Trabajo, interesan se convoque la audiencia a que se refiere el art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para solicitar las medidas correspondientes en relación a RODRIGO RATO FIGAREDO.

TERCERO.- Se ha celebrado en el día de hoy la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que el Ministerio Fiscal, los Letrados de la Confederación Intersindical de Crédito, la Confederación General



del Trabajo, defensa del Sr. Rodrigo Rato Figaredo y el propio encausado, han expuesto los argumentos y efectuada las manifestaciones que constan en el acta quedando el procedimiento pendiente de resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En nombre de las acusaciones populares se han solicitado la adopción de medidas cautelares personales en el presente procedimiento, en el que en sentencia de 23 de febrero pasado se dictó un fallo condenatorio contra el Sr. de Rato Figaredo, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, siéndole impuesta una pena de cuatro años y seis meses de prisión.

El argumento empleado en nombre de CGT estribó, en que si bien aquel había sido leal al procedimiento, existía un riesgo de fuga en ese equilibrio entre la pena y la libertad, aludiendo a sus contactos y a su situación personal.

En cuanto a estos dos últimos extremos, no se añadió nada que pudiera desentrañar a lo que se podía referir la parte que los adujo.

En nombre de la CIC, se justificó la petición de prisión provisional sin fianza o la alternativa de prisión con fianza por, junto a lo elevado de la pena impuesta, la pendencia de otros procedimientos y la elevada pena que en éstos últimos se irá a imponer.

Ese pronóstico de futuro no parece que sea mínimamente serio ni riguroso poder tenerlo en cuenta a los fines solicitados.

Fue sin embargo la defensa del Sr. de Rato de Figaredo la que se empleó en desmontar la totalidad de los alegatos expuestos de contrario.

Así, aludió a que su patrocinado junto a tener anunciado el recurso de casación contra la indicada sentencia, cuya pena no es de entidad grave, tiene garantizadas las responsabilidades civiles, tratándose la mención a la huida de una excusa.



Incidió, en que en otros procedimientos, concurre cada vez que a ello es requerido, lo que no le ha impedido desplazarse al extranjero para ver a sus hijos, no obstante cumplir las obligaciones de comparecencia y retirado el pasaporte, en el procedimiento registrado al número 2310/15 del Juzgado de Instrucción nº31 de los de Madrid.

En vista de las circunstancias descritas, y, que en el procedimiento del que deriva la petición que se analiza, su comportamiento procesal ha sido absolutamente cabal, no se vislumbra riesgo alguno de sustracción al proceso.

Al Sr. de Rato Figaredo, como no podía ser de otra manera, le ampara la presunción de inocencia, lo que, ante las peticiones formuladas, no está de más recordarlo.

Por todo lo anterior, no hay méritos para atender a las peticiones en variación de la situación personal en la que se encuentra el Sr. de Rato Figaredo, que ha dado muestras de sujeción al procedimiento a lo largo del juicio oral, siendo aventurado e inconsistente que tal sujeción vaya a ser vulnerada por la sentencia dictada en su contra.

Vistos los artículos 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículos 17 y 24 de la Constitución Española, y demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal ACUERDA,

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBIAMOS ACORDAR y ACORDABAMOS no haber lugar a la adopción de medidas cautelares personales a Don Rodrigo Rato Figaredo en el presente procedimiento.